

El Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia emitió en su día informe considerando procedente la declaración por su carácter de modelo arquitectónico de residencia privada del siglo XVIII, y en consecuencia la necesidad de protegerlo. A la vista de este informe, así como del emitido por la Dirección General de Cultura y de los restantes datos que figuran en el expediente, consideramos que concurren en el inmueble los valores histórico-artísticos necesarios para su declaración como bien de interés cultural con categoría de Monumento.

Por lo expuesto, vistos los artículos 11.2, 14 y 15 y disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en virtud de la competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según interpretación dada por el Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991 de 31 de enero; a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 12 de marzo de 1992,

DISPONGO :

Artículo primero

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio de La Comunidad de Regantes, sito en el término municipal de Lorca.

Artículo segundo

La zona afectada por la declaración se encuentra delimitada del siguiente modo:

Partiendo de la fachada del edificio número 23 de la calle Corredera, transcurre por la misma incluyendo las fachadas de los edificios números 21, 19 y 17, cruza la mencionada calle y continúa por la fachada del edificio número 20 de la calle Corredera y lateral del mismo edificio, siguiendo por las fachadas de los edificios números 1 y 3 de la calle Alporchones; en este punto, cruza en diagonal hasta la calle Colmenarico, incluyendo las fachadas de los edificios números 3 y 1 de esta calle, para pasar por la fachada lateral del edificio número 24 de la calle Corredera, cruzar ésta y llegar al punto de partida.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en la documentación y plano que obra en el expediente de su razón.

Murcia, a 12 de marzo de 1992.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Administración Pública e Interior

4832 **ORDEN de 28 de abril de 1992 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se distribuye el Fondo de Cooperación Municipal para 1992, entre los municipios de la Región.**

La Ley 6/88, de 25 de agosto, de Régimen Local de la

Región de Murcia, establece que los órganos de la Comunidad Autónoma dirigirán su actuación a asegurar el establecimiento y adecuada prestación integral en la totalidad del territorio regional, en función de los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales.

Para ello la Ley 3/91, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluye en el Programa 124A y Concepto 464 el Fondo de Cooperación Municipal, destinado a subvencionar gastos corrientes de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

La consignación presupuestaria, que asciende a mil millones de pesetas, se distribuye entre los municipios de la Región con arreglo a los siguientes criterios:

A) El 65% en función del número de habitantes de cada municipio.

B) El 20% aplicado a unos coeficientes multiplicadores, según estratos de población, en consecuencia con la obligación de prestación de servicios por parte de los Ayuntamientos.

Dichos coeficientes son:

Más de 100.000 habitantes 1,50

De 20.001 a 100.000 habitantes 1,30

De 5.001 a 20.000 habitantes 1,15

Menos de 5.000 habitantes 1,00

C) El 10% en función de la cuota de esfuerzo fiscal de cada municipio, según la liquidación de la participación de los municipios en los Tributos del Estado, ponderada por coeficientes del 1 al 4:

Hasta 10 1,00

De 10 a 15 1,50

De 15 a 20 2,00

De 20 a 35 2,50

De 35 a 60 3,00

De 60 a 200 3,50

Más de 200 4,00

D) El 5% con arreglo a la extensión de cada municipio.

De dicho criterio de distribución quedó enterado el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma; se dió cuenta a los respectivos Grupos Parlamentarios, en la Asamblea Regional y se ha informado a la Federación Regional de Municipios, por lo que se estiman cumplidos los trámites de publicidad, concurrencia y objetividad a que hace referencia al artº 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, por lo que se publica el reparto y forma de justificación.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Artículo 1

Los créditos asignados a esta Consejería por Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta

Comunidad Autónoma y destinados al Fondo de Cooperación Municipal para el ejercicio presupuestario 1992, (Programa 124 A, Concepto 464) tienen por objeto la Cooperación Municipal mediante la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región, con la finalidad de financiar Gastos Corrientes de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

En cumplimiento de dicha finalidad y aplicados los porcentajes expuestos, procede su distribución en la siguiente forma:

Abanilla 11.639.070	Ojós 5.388.960
Abarán 14.639.010	Pliego 7.050.550
Águilas 24.658.210	Puerto Lumbreras 12.824.150
Albudeite 5.810.020	Ricote 6.253.730
Alcantarilla 26.885.200	San Javier 17.123.990
Alcázares, Los 7.240.450	San Pedro del Pinatar 14.666.020
Aledo 5.652.970	Santomera 11.674.000
Alguazas 10.640.330	Torre Pacheco 18.481.790
Alhama de Murcia 17.015.850	Torre de Cotillas, Las 15.443.530
Archena 15.192.130	Totana 21.594.630
Beniel 10.706.120	Ulea 5.625.720
Blanca 9.967.720	Unión, La 16.198.850
Bullas 13.514.400	Villanueva del Río Segura 5.921.360
Calasparra 12.628.320	Yecla 27.743.050
Campos del Río 6.275.410	TOTAL 1.000.000.000
Caravaca de la Cruz 25.883.350	
Cartagena 119.764.460	
Cehegín 17.970.710	
Ceutí 9.801.450	
Cieza 29.121.810	
Fortuna 10.348.730	
Fuente Álamo de Murcia 13.559.930	
Jumilla 25.089.980	
Librilla 7.349.390	
Lorca 57.528.420	
Lorquí 9.253.670	
Mazarrón 17.446.180	
Molina de Segura 32.548.930	
Moratalla 16.743.500	
Mula 17.835.230	
Murcia 211.298.720	

Artículo 2

Dichas cantidades serán abonadas a los Ayuntamientos en dos pagos iguales.

Previamente al cobro, los Ayuntamientos deberán acreditar, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artº 51 de la Ley Regional 3/1990 de 5 de abril.

Artículo 3

Los Ayuntamientos vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior la recepción de los fondos, mediante certificación acreditativa del correspondiente ingreso en la contabilidad municipal, así como de la aplicación de los mismos en un plazo que finalizará el 30 de marzo de 1993, conforme a los términos establecidos en el artº. 51 de la Ley Regional 3/90, de 5 de abril, en su nueva redacción dada en la Ley Regional 3/91, de 23 de diciembre (Suplemento BORM de 30-XII-91) y en la forma que se señale por la Dirección General de Administración Local, de acuerdo a las instrucciones que reciba de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

En caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior, se deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas, circunstancias que también se producirán si los fondos no son destinados a la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de abril de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.